

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar. 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 31 de octubre de 1949

Núm. 304

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 22 de octubre de 1949 por la que se asciende a la categoría inmediata superior al Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Francisco de la Serna López-Para.	4558	Experiencias del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas	4560
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 25 de octubre de 1949 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase don Candido Aceves Sastre	4558	Orden de 18 de octubre de 1949 por la que se designa el profesorado del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas	4560
Otra de 25 de octubre de 1949 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Administración de tercera clase don Gustavo Castro Ugalde	4558	Otra de 22 de octubre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de apertura de huecos en el edificio del Museo Arqueológico Provincial de Gerona	4561
Otra de 25 de octubre de 1949 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesante, don Rafael Resa Fernandez, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del mencionado Cuerpo	4558	Otra de 22 de octubre de 1949 por la que se aprueban obras de mejoramiento y conservación en el Museo Arqueológico de la Alhambra, de Granada	4561
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 29 de octubre de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1949	4558	Otra de 25 de octubre de 1949 por la que se nombra a dona Asunción Liaño de la Hoz Inspectora de Enseñanza Primaria, afecta al Consejo de Protección Escolar de las Escuelas de barriadas de Vizcaya	4561
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se concede inscripción en el Registro de Entidades particulares de ahorro, capitalización y similares a «Capitalizadora Española», Sociedad Anónima, Compañía General de Capitalización	4558	Otra de 29 de octubre de 1949 referente a la clasificación de las películas por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica	4561
Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se designan Interventores de la Sociedad «Unión Valenciana» a don Ignacio Hernando de Larramendi y don José Ramón Ortiz de la Torre	4559	Otra de 6 de octubre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	4561
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 29 de octubre de 1949 relativa a la cuenca potástica de Navarra	4559	Otra de 18 de octubre de 1949 por la que se conceden tres meses de licencia, por asuntos propios, a don Teodoro Flores Gómez, catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	4562
Otra de 26 de octubre de 1949 por la que se modifica el plan de estudios y enseñanzas en las Escuelas Medias de Pesca	4559	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con carácter de «Orientación Agrícola»	4559	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos).—</b> Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mazarrón y la de Ramonete	
Otra de 2 de octubre de 1949 por la que se crean, con carácter definitivo y con destino al Colegio Nacional de Sordomudos, dos Secciones, una de niños y otra de niñas, a cargo de Maestros nacionales	4560	Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vigo a Teis, Calvario, Las Traviesas, Bouzas y Vigo (dos expediciones diarias)	4562
Otra de 2 de octubre de 1949 por la que se anula la creación de la Escuela Farroquial de San Cristóbal, de Vitoria, y se crea una en San Pedro Apóstol, de Vitoria	4560	Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cortes de la Frontera y su estación férrea	4562
Otra de 4 de octubre de 1949 por la que se nombra Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Lugo a don Aniceto Codesal Lozano	4560	Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orihuela (Alicante) y su estación férrea	4562
Otra de 17 de octubre de 1949 por la que se establecen normas sobre inscripción y pruebas de los alumnos libres en la enseñanza de Educación Física Universitaria	4560	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—</b> Jubilando al Portero Cayetano Rodriguez Parrilla, por cumplir la edad reglamentaria	
Otra de 18 de octubre de 1949 por la que se designa a don Carlos Menéndez Fidal encargado de la Sección de	4560	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares).—</b> Ordenanzas de Policía y Reglamento de Guardería	
		Autorizando al Canal de Isabel II para poner en circulación la totalidad de las Obligaciones cuya emisión fué aprobada por Decreto de 24 de junio de 1949	4564
		Autorizando a «Viuda de M. Rivilla e Hijos, S. A.—Papelera del Gállego» para elevar el caudal de agua que se indica del río Gállego	4564
		Concediendo a la Comunidad de Regantes de Almoguera, en formación con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Almoguera (Guadalajara), con destino al riego en finca de su propiedad	4565
		<b>INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de octubre de 1949</b>	
			4566
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 22 de octubre de 1949 por la que se asciende a la categoría inmediata superior al Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Francisco de la Serna López-Para.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número 1, en relación con el 7, número 1, del vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947, y con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender a la categoría inmediata superior al Oficial Administrativo del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Francisco de la Serna López-Para, nombrándole, en su consecuencia, para el cargo de Jefe de Negociado de tercera, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400, pesetas de sobresueldo, y con antigüedad, a todos los efectos, de 24 de abril último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 25 de octubre de 1949 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase don Cándido Aceves Sastre.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase don Cándido Aceves Sastre, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 25 de octubre de 1949 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Administración de tercera clase don Gustavo Castro Ugalde.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre del año 1918, para aplicación de la Ley de

Funcionarios, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Administración de tercera clase don Gustavo Castro Ugalde, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 25 de octubre de 1949 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesante, don Rafael Resa Fernández, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del mencionado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria y no haber solicitado el reintegro al servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año, pasó a la de cesante, en virtud de Orden ministerial de 27 de abril de 1948, el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Rafael Resa Fernández;

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, por Orden ministerial de 29 de marzo del corriente año se reservó vacante a ocupar por el funcionario don Rafael Resa Fernández, que se encontraba en situación de cesante, e ignorando el paradero del interesado fué requerido para la aceptación de la vacante correspondiente por medio de edictos fechados en 18 de abril y 30 de agosto del año actual, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo y 13 de septiembre del mismo año en primero y segundo llamamiento, respectivamente, para cubrir vacante de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos;

Resultando que no ha comparecido el funcionario citado no obstante los llamamientos efectuados, e ignorándose el paradero del mismo;

Considerando que, tanto en la base tercera de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, como en el artículo décimo del Reglamento de aplicación de la misma, de 7 de septiembre siguiente, se dispone que los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación del Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesante, don Rafael Resa Fernández, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 23 de octubre de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1949.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio del año 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se concede inscripción en el Registro de Entidades particulares de ahorro, capitalización y similares a «Capitalizadora Española», Sociedad Anónima, Compañía General de Capitalización.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que, acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente, eleva a este Ministerio la representación legal de «Capitalizadora Española», Sociedad Anónima, Compañía General de Capitalización, domiciliada en Madrid, y en la que solicita ser inscrita en el Registro especial de Entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, creado por el artículo 54 del Estatuto aprobado por el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929;

Visto el expediente incoado y tramitado por ese Centro directivo, en el que, previos los informes de las Secciones Actuarial y de Ahorro del mismo, se pone de manifiesto que se han cumplido por la Entidad de referencia todos los requisitos exigidos por el mencionado Estatuto en sus artículos 94 al 96, 99 al 102, 105, 135 al 137 y concordantes;

Vistas las Ordenes de 25 de enero de 1947, dirigida a V. I., y la de 11 de mayo del corriente año, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver que «Capitalizadora Española», Sociedad Anónima, Compañía General de Capitalización, quede inscrita en el Registro creado por el artículo 52 del Estatuto de Entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, aprobado por Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, autorizando a la Entidad un capital suscrito y desembolsado de dos millones quinientas mil y un millón doscientas cincuenta mil pesetas, respectivamente, aprobando la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones y clasificándola en el número tercero del artículo 2.º del expresado Estatuto.

De conformidad con el artículo 57 del Decreto-ley de 21 de noviembre de 1947, la presente autorización podrá ser objeto de modificación en el supuesto de que

se acordase la revisión de la vigente legislación sobre el ahorro particular, en cuyo caso, esta Entidad había de adaptar su funcionamiento a las nuevas normas que se dictasen.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se designan Intervenores de la Sociedad «Unión Valenciana» a don Ignacio Hernando de Larramendi y don José Ramón Ortiz de la Torre.**

Ilmo. Sr.: Decretada la intervención forzosa de la Sociedad de Crédito «Unión Valenciana», por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1947, ha exuesto reglamentariamente el Interventor una serie de consideraciones en relación con la situación económico-financiera de la entidad que aconsejan, de acuerdo con lo solicitado por aquél, sea reforzada dicha intervención mediante la designación de otro Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro que actúe conjuntamente con el Interventor designado anteriormente.

En su virtud, previos los favorables informes de las Secciones primera y de Ahorro de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar los propios términos de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1947, designando para llevar a cabo la intervención forzosa que en la misma se ordenaba a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, don Ignacio Hernando de Larramendi y don José Ramón Ortiz de la Torre, quienes en su calidad de Intervenores deberán llevar a cabo su cometido con arreglo a las prescripciones del artículo 302, siguientes y concordantes del Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 29 de octubre de 1949 relativa a la cuenca potásica de Navarra.**

Ilmo. Sr.: Estudios y reconocimientos hechos recientemente en la cuenca potásica de Navarra aconsejan modificar el límite Norte de la zona reservada definitivamente por Orden ministerial de 26 de julio de este año, de modo que quede ésta ampliada por una faja de terreno situada al Norte de las carreteras que desde Pamplona arrancan en dirección a Tiebas y a Irurzun. Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Minas y 154 y siguientes del Reglamento General para el régimen de la minería, y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, he tenido a bien disponer:

Primero. Se reserva con carácter provisional en la provincia de Navarra la superficie comprendida en el perímetro siguiente:

«Partiendo de Urroz, pueblo situado en el límite Norte de la zona reservada definitivamente por Orden ministerial de 26 de julio de 1949, se seguirá por la carretera que pasa por Egües y Huarte hasta Villalba; desde aquí, por la carretera de Pamplona a Irun, hasta Ostiz; de aquí, en línea recta, hasta Irurzun, sobre

la carretera de Pamplona a San Sebastián, y de Irurzun en línea recta hasta Izurzu, en la carretera de Pamplona a Estella, por Echauri; desde aquí a Pamplona siguiendo esta misma carretera; de Pamplona a Tiebas por la carretera de siguiendo la carretera que pasa por Estafalla, y de Tiebas hasta llegar a Urroz, perun y Zabalceita con lo que se vuelve al punto de partida.»

Segundo. Se confía al Instituto Nacional de Industria la investigación de los yacimientos potásicos en la zona delimitada en el punto anterior.

Tercero. En esta zona reservada se podrán solicitar permisos de investigación y concesiones de otras sustancias minerales distintas de las sales potásicas que motivan la reserva, si bien con las garantías previstas en el artículo 49 de la Ley de Minas.

Cuarto. El Estado podrá reservarse la explotación de los criaderos de otras sustancias distintas de las sales potásicas que pudieran descubrirse con las labores de investigación practicadas por el Instituto Nacional de Industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1949.

### SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se modifica el plan de estudios y enseñanzas en las Escuelas Medias de Pesca.**

Ilmos. Sres.: Por haber sido iniciados los cursos en las Escuelas Medias de Pesca antes de publicarse la Orden ministerial de 30 de septiembre último, por la que se establecían normas para fijar el plan de estudios y de enseñanzas en las citadas Escuelas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea modificado dicho plan de estudios en las Escuelas Medias de Pesca de Pasajes, Vigo, Cádiz, Valencia y Lanzarote, como sigue:

#### Curso Preparatorio

Este curso dará comienzo el día primero de septiembre de cada año, con una duración de seis meses. Queda en vigor lo dispuesto sobre horas de clase y materias que en el curso han de enseñarse.

El Profesor de Preparatorio quedará obligado a dar dos horas y media de clase, durante todo el curso de Altura o parte de él, a aquellos alumnos que solamente hayan alcanzado la calificación de «aprobado» en Preparatorio y que, a juicio de la Dirección de la Escuela, necesitan repaso de alguna asignatura (sobre todo de Matemáticas).

#### Curso de Altura

Dará comienzo este curso el día primero de marzo, con una duración de cuatro meses. Queda en vigor cuanto hay dispuesto sobre horas de clase y materias a explicar, si bien para la Navegación de Estina habrán de atenderse al texto publicado por el Patronato Central de las Escuelas Medias de Pesca, con exclusión de cualquier otro.

#### Curso de Gran Altura

Comenzará el primero de octubre, con una duración de cuatro meses. Las clases de este curso serán diarias y con cuatro horas de duración, a tenor de lo siguiente:

a) Una hora y media de clase teórica dedicada a Navegación, con exclusión de cualquier otra asignatura. Estará a cargo del Profesor que haya explicado Navegación en el curso de Altura (recordándose a este efecto lo dispuesto sobre cambios de asignaturas por los Profesores de

cursos técnicos). En esta clase habrá estudio privado, con lecciones señaladas previamente por el Profesor y con problemas para resolver por los alumnos en privado. El texto único para la Navegación Astronómica será el editado por el Patronato Central de las Escuelas Medias de Pesca, con exclusión de cualquier otro.

b) Una hora y media a cargo del otro Profesor de enseñanza técnica. En esta clase se resolverán problemas y se harán prácticas de toda índole (comar alturas, lecturas en el sextante, etc.).

c) Una hora diaria de clase dedicada a la asignatura de Pesca.

d) Podrán dedicarse además dos horas a la semana al repaso de las restantes asignaturas «complementarias» a juicio de la Dirección de la Escuela, y según el grado de instrucción de los alumnos.

En los cursos de Preparatorio y de Altura la duración de los mismos comprende el tiempo que haya de dedicarse a los exámenes, no así en los cursos de Gran Altura, en el que los cuatro meses han de ser dedicados íntegramente a la enseñanza.

#### Transitoria

Para el curso 1949-50 (ya iniciado), y con objeto de atemperarlo en lo posible al plan anterior, el curso de Preparatorio tendrá una duración de cuatro meses, y se simultaneará en las Escuelas con el de Gran Altura. A continuación del Preparatorio, y con la duración anteriormente señalada de cuatro meses, se iniciará el curso de Altura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola».**

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación definitiva de varias Escuelas Nacionales que con el carácter de «Orientación Agrícola» fueron creadas provisionales por Orden ministerial fecha 4 de febrero último, y

Teniendo en cuenta que por el citado Instituto Nacional de Colonización se han dispuesto los locales, viviendas y cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas Nacionales sometidas a su acción tutelar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas de «Orientación Agrícola»:

Una Unitaria de niñas en Mudapelo, Ayuntamiento de Útrera (Sevilla).

Una Unitaria de niñas en La Motilla, del término municipal de Villanueva del Río (Sevilla), y

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra en la finca de «Aldearreugada», del término municipal de Pelayos (Salamanca).

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento de los Maestros Nacionales debidamente capacitados para su desempeño, con destino a las Escuelas

de «Orientación Agrícola» que definitivamente se crean en virtud de esta Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de octubre de 1949 por la que se crean con carácter definitivo, y con destino al Colegio Nacional de Sordomudos, dos Secciones, una de niños y otra de niñas, a cargo de Maestros nacionales.**

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la enseñanza en el Colegio Nacional de Sordomudos aconsejan, hasta tanto los créditos presupuestarios no permitan incrementar el Profesorado de este Centro, el acordar la creación de nuevas Secciones de Enseñanza Primaria a cargo de Maestros nacionales del escalafón general del Magisterio que debidamente capacitados puedan atender a la educación de los escolares sordomudos que en gran número han solicitado su admisión, solucionándose así en parte el problema de la enseñanza de dichos escolares.

Por ello, a propuesta de la Dirección del expresado Colegio Nacional de Sordomudos y en atención a que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino al Colegio Nacional de Sordomudos dos Secciones, una de niños y otra de niñas a cargo de Maestros nacionales.

2.º La dotación de estas dos nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestra nacional con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden será acordada por este Ministerio a propuesta de la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos, formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo condición precisa que los propuestos pertenezcan al escalafón general del Magisterio y estén en posesión del título de Profesor especial de Sordomudos, obtenido en cursos normales en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de octubre de 1949 por la que se anula la creación de la Escuela Parroquial de San Cristóbal, de Vitoria, y se crea una en San Pedro Apóstol, de Vitoria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria en solicitud de que se considere anulada la creación de una Escuela de Enseñanza Primaria que para la Parroquia de San Cristóbal, de Vitoria (Alava), fué conce-

didada por Orden ministerial fecha 26 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de julio), por no contar actualmente con los elementos necesarios para su funcionamiento, y que con cargo a su dotación sea creada otra de igual carácter en la Parroquia de San Pedro Apóstol, de dicha capital, y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de dicha capital; que la Escuela cuya supresión se propone no ha sido propuesta para su provisión y que el acceder a lo solicitado no implica aumento de nuevas plazas, beneficiándose los intereses de la enseñanza;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere anulada la creación de la Escuela Nacional que con el carácter de Parroquial fué concedida a la de San Cristóbal, de Vitoria, por Orden ministerial fecha 26 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de julio).

2.º Que con cargo a la dotación correspondiente a la Escuela cuya anulación se acuerda en esta Orden se considere creada definitivamente una Escuela Unitaria de niñas en la Parroquia de San Pedro Apóstol, de Vitoria (Alava), y

3.º Que el nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la nueva Escuela parroquial sea acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se nombra Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Lugo a don Anticeto Codesal Lozano.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Anticeto Codesal Lozano Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Lugo, que percibirá la gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a los fondos de la excelentísima Diputación Provincial de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 17 de octubre de 1949 por la que se establecen normas sobre inscripción y pruebas de los alumnos libres en la enseñanza de Educación Física Universitaria.**

Ilmo. Sr.: Establecida la enseñanza libre en las Universidades del Estado por Ley de 16 de julio último y dictadas las normas para su aplicación por Orden ministerial de 6 del corriente mes de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), es preciso adaptar los principios generales de las disposiciones a las enseñanzas de Educación Física, habida cuenta de lo preceptuado en los Decretos de 29 de marzo y 9 de noviembre de 1944.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. La inscripción de los alumnos oficiales universitarios en los cursos de Educación Física se atenderá a las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Los escolares de ambos sexos

que se matriculen en las Universidades por enseñanza libre en cualquiera de los tres primeros cursos de cada Facultad estarán obligados a hacerlo simultáneamente en los de Educación Física correspondiente, previo abono de los derechos de inscripción reglamentarios.

Tercero. Los alumnos matriculados por enseñanza libre podrán realizar las prácticas de Educación Física en la Universidad, en cuyo caso las pruebas de examen serán análogas a las que realicen los alumnos de enseñanza oficial. En otro caso, en el mes de junio, deberán verificar los ejercicios correspondientes con arreglo al programa que, aprobado por esa Dirección General, se hará público en todas las Universidades cuatro meses antes, por lo menos, de la época de los exámenes.

Quedan dispensados de realizar las referidas prácticas los comprendidos en las reglas de excepción vigentes y los que presenten certificado facultativo de falta de condiciones físicas para el ejercicio de esta enseñanza, pero en cualquier caso deberán abonar los derechos correspondientes, conforme se determina en el artículo 8.º del Decreto de 29 de marzo de 1944.

Cuarto. Por esa Dirección General se adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se designa a don Carlos Menéndez Pidal encargado de la Sección de Experiencias del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, en virtud de acuerdo adoptado por dicho Organismo en sesión de fecha 17 del corriente mes,

Este Ministerio se ha servido nombrar, por el presente año académico, encargado de la Sección de Experiencias del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas a don Gonzalo Menéndez Pidal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se designa el profesorado del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas para la designación del profesorado del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas durante el presente curso académico,

Este Ministerio, se ha servido nombrar, con carácter provisional y efectos administrativos y económicos del 1 del corriente mes, a los señores que a continuación se expresan:

Don Rafael Gil Alvarez y don José López Rubio, Profesores especiales, Directores de Curso, en la especialidad de «Realización Artística».

Profesores encargados de Curso de: «Realización Artística», don Carlos Ferrero de Osma, «Producción», don Luis Marquina Pichot.

«Óptica y Cámaras», don Victoriano López García.

«Escenotecnia», don Luis Martínez Pechuchy.

«Electroacústica», don Francisco Escudero Montoya.

«Sensitometría», don José Luis Fernández Encinas.

«Dicción», don Fernando Fernández de Córdoba.

«Prácticas escénicas y Teoría del Actor», don Antonio del Amo Asgara.

«Lengua y Literatura españolas», don Joaquín de Entrambasaguas Peña.

«Historia del Arte», don José Camón Aznar.

«Introducción a la Filmología», reverendo P. Fray Mauricio de Begoña.

«Historia del Cine», don Carlos Fernández Cuenca.

Profesores adjuntos:

«Realización Artística», don Antonio Abad Ojuel.

«Producción», don Antonio Fraguas Saavedra.

«Óptica y Cámaras», don Cecilio Paiguaga.

«Escenotecnia», don Enrique Alarcón Sánchez-Jamavacas.

«Electroacústica», don Alberto Laffón Campos.

«Sensitometría», don Bernardino Rubio Muñoz.

«Lengua y Literatura españolas», don Pablo Cabañas Martín.

«Historia del Arte», don Enrique Pardo Canalis.

«Historia del Cine», don José María Eloyrieta de Lacy.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 22 de octubre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de apertura de huecos en el edificio del Museo Arqueológico Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apertura de huecos pegados y obras complementarias en el Museo Arqueológico Provincial de Gerona formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, con un presupuesto de ejecución material de 9.131 pesetas, y que asciende a 11.228,82 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, 5,75 por 100, según tarifa primera, grupo sexto, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 262,51; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 232,51 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los anteriores, 157,50 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 45,75 pesetas; plus de carestía de vida, 913,10 pesetas; plus de cargas familiares, 456,55 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son precisas y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 15 y 17 de octubre del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 11.228,82 pesetas, que se

abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1949 por la que se aprueban obras de mejoramiento y conservación en el Museo Arqueológico de la Alhambra, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de mejoramiento y conservación en el Museo Arqueológico de la Alhambra, de Granada, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 43.446,61, y que asciende a 47.828,65 pesetas, una vez adicionadas las partidas que a continuación se expresan: honorarios de Arquitecto por formación del proyecto, 4,75 por 100, según tarifa primera, grupo sexto, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.031,85; al mismo, por dirección de obra, 1.031,85 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 619 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100, 217,23 pesetas; plus de carestía de vida, 988 pesetas; plus de cargas familiares, 494 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes para seguir conservando el edificio a que se refiere este expediente;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo que a subastas y concursos se refiere;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 15 y 17 de octubre del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 47.828,65 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno y subconcepto quinto del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de octubre de 1949 por la que se nombra a doña Asunción Liaño de la Hoz Inspectora de Enseñanza Primaria, afecta al Consejo de Protección Escolar de las Escuelas de barriadas de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo de Protección Escolar, establecido para las Escuelas Nacionales de barriadas de Vizcaya, por Orden ministerial fecha 15 de enero de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio), como resultado del concurso apun-

ciado para la provisión de la plaza de Inspectora de Enseñanza Primaria, afecta a dicho Consejo de Protección Escolar.

Este Ministerio, aceptando la expresada propuesta, ha tenido a bien nombrar Inspectora de Enseñanza Primaria, afecta al referido Consejo de Protección Escolar de las Escuelas de barriada de Vizcaya, a doña Asunción Liaño de la Hoz, que viene desempeñando igual cargo en la provincia de Segovia, y con reserva de cuantos derechos en relación con su cargo y destino tenga legalmente reconocidos o se deriven de los mismos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1949 referente a la clasificación de las películas por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Ilmo. Sr.: Con frecuencia se elevan a la Dirección General de Cinematografía y Teatro diversas consultas motivadas por una confusión de las disposiciones relativas a la asistencia de menores de catorce años a los espectáculos públicos—regulada por las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 24 de agosto de 1939 y 7 de mayo de 1941—y la aplicación de las clasificaciones establecidas para las películas por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica referentes a su consideración de «toleradas para menores de dieciséis años».

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las películas ya dictaminadas y las que en lo sucesivo se clasifiquen por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica como «toleradas», lo serán para los menores de catorce años de edad.

2.º En lo sucesivo, quedan rigurosamente obligadas todas las empresas cinematográficas a hacer constar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, la correspondiente clasificación acordada por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica como «tolerada» o «autorizada» en cada caso.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, y adscrita a «Historia del Arte» (cuatro cursos), de la Sección de Historias.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta

clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se conceden tres meses de licencia, por asuntos propios, a don Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de «Geografía Económica» de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios;

Vista la Ley de 21 de julio de 1878, así como el informe emitido por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Flores Gómez, concediéndole tres meses de licencia sin sueldo, que empezará a contarse desde el día 15 de septiembre último, en cuya fecha suscribió su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mazarrón y la de Ramonete.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Mazarrón y la de Ramonete, en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Ramonete hasta el día 12 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 25 de octubre de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por

separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.984—A. C.

*Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vigo a Teis, Calvario, Las Traviesas, Bouzas y Vigo (dos expediciones diarias).*

Debiendo procederse a la celebración, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vigo a Teis, Calvario, Las Traviesas, Bouzas y Vigo (dos expediciones diarias), en el tipo de treinta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pontevedra, Administración, Centro de Vigo y Estafetas de Teis, Calvario, Bouzas y Las Traviesas hasta el día 17 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 14 de octubre de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 6.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.986—A. C.

*Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cortes de la Frontera y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cortes de la Frontera y su estación férrea, en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Cortes de la Frontera hasta el día 19 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 25 de octubre de 1949.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.985—A. C.

*Anunciando subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orihuela (Alicante) y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Orihuela (Alicante) y su estación férrea, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Orihuela hasta el día 21 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.983—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Cayetano Rodríguez Parrilla, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Cayetano Rodríguez Parrilla, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Academia de Medicina de Tenerife, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CANALIZACION DEL MANZANARES

#### ORDENANZAS DE POLICIA Y REGLAMENTO DE GUARDERIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

*De las faltas y sus sanciones*

**Artículo 1.º** Son propiedad del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares y están sujetas a las siguientes reglas de policía y conservación: Todas las obras ejecutadas por la Ca-

nalización del Manzanares correspondientes a los Proyectos de Canalización y Urbanización, los terrenos y edificaciones adquiridos y expropiados por el Consejo o cedidos al mismo, así como los almacenes, talleres, laboratorios y demás instalaciones anejas a las obras.

**Art. 2.º** La navegación por el río y el tráfico por las zonas delimitadas por la Ley de 5 de febrero de 1943 no podrá efectuarse sino por los sitios destinados y preparados al efecto. Los que lo verifiquen en forma o sitios distintos, además de subsanar el perjuicio causado, si lo hubiere, pagarán la multa de cincuenta pesetas.

**Art. 3.º** Queda expresamente prohibido el paso de peatones, vehículos de cualquier clase, caballerías y ganados por los terrenos pertenecientes al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

El contraventor, además de pagar el daño que ocasione, satisfará la multa de cincuenta pesetas por automóvil, veinticinco por cualquier otro vehículo y cinco pesetas por persona, caballería o cabeza de ganado de cualquier especie.

**Art. 4.º** Los conductores de ganado, y subsidiariamente los propietarios del mismo, que estuviese pastando en las zonas del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares abonarán, además del importe del daño causado, cinco pesetas en concepto de multa por cada cabeza de ganado de la clase que fuese.

**Art. 5.º** Los propietarios o arrendatarios de las propiedades colindantes con las del Consejo y vías de la zona no podrán impedir por medio alguno, interrumpir o dificultar las obras complementarias a la urbanización, llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares. Los contraventores, además de abonar el importe de los daños ocasionados por su oposición, pagarán la multa de ciento veinticinco pesetas.

**Art. 6.º** Aquellos que de algún modo causen daños en las obras, plantaciones o instalaciones de cualquier clase del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, por sí u otras personas, o permitan que lo hagan caballerías o ganados confiados a su custodia, pagarán el perjuicio habido, la reparación del daño y una multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas.

**Art. 7.º** Los propietarios o arrendatarios de todas las propiedades contiguas a las zonas encomendadas a este Consejo, desde sus lindes, así como los de las comprendidas en estas zonas, no podrán en estas amontonar ni verter escombros, basuras ni otras materias. El contraventor abonará los gastos que la limpieza ocasione y una multa de veinticinco a ciento veinticinco pesetas.

**Art. 8.º** Queda expresa y terminantemente prohibida la extracción de agua del río en las zonas delimitadas por la Ley de 5 de febrero de 1943. El contraventor pagará los gastos de demolición de las obras efectuadas y reposición de las instalaciones a su primitivo estado, y en concepto de multa, la cantidad de ciento veinticinco a quinientas pesetas.

Quedan excluidos de estas prohibiciones los que disfruten u obtengan concesión administrativa con arreglo a la Legislación vigente.

**Art. 9.º** Para poder edificar o hacer obra alguna, sacar tierra, arena o piedra en las zonas encomendadas a este Consejo será requisito previo obtener la correspondiente licencia, que, en su caso, expedirá el Ingeniero Director del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, a solicitud dirigida al mismo por los interesados, en la que se detallará con precisión el sitio, destino y proyecto de la obra.

**Art. 10.** El Ingeniero Director del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, previo reconoci-

miento, señalará las alineaciones a que deberá sujetarse la obra proyectada, expresando, en su caso, las demás advertencias, precauciones o condiciones facultativas que deberán observarse en su ejecución, para que no se cause perjuicio a las instalaciones y servicios del Consejo. Los interesados estarán obligados a presentar los planos de la obra proyectada, si el Director del Consejo lo creyese necesario, para dar su dictamen con el debido conocimiento.

**Art. 11.** Los que sin la licencia expresada ejecutaren cualquier obra dentro de las zonas del Consejo, se apartasen de las alineaciones marcadas o no observasen las condiciones en que se les hubiese concedido la licencia, quedarán obligados a modificar la obra con arreglo a las prescripciones del Ingeniero Director, y en caso preciso, a demolerla por completo.

**Art. 12.** Las multas establecidas en este capítulo para los infractores de estas Ordenanzas serán aplicadas a cada individuo la primera vez que las infringiese, siendo afectadas de un coeficiente igual al número de veces que a ellas hubiese faltado el reincidente.

## CAPITULO SEGUNDO

### Del procedimiento

**Art. 13.** La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por las infracciones de este Reglamento se confiere al Ingeniero Director del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, que las hará efectivas por el mismo procedimiento que vienen observando los Gobernadores civiles para casos análogos, con aplicación del artículo 137 de la Ley Provincial, Real decreto de 22 de noviembre de 1916 y disposiciones concordantes.

**Art. 14.** No podrá exigirse responsabilidad alguna de las prejuzgadas en estas Ordenanzas sino mediante denuncia ante el Ingeniero Director.

**Art. 15.** Contra las resoluciones del Director del Consejo cabe el recurso de apelación ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el de la notificación.

**Art. 16.** El recurso se presentará ante la Dirección de la Canalización del Manzanares y ésta lo elevará, con su informe, a la Dirección General de Obras Hidráulicas, siendo preciso presentarlo dentro del plazo establecido y justificar haber ingresado en la Caja del Consejo el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta.

**Art. 17.** De las infracciones que constituyan delito se dará parte a la jurisdicción ordinaria.

**Art. 18.** Las denuncias deberán hacerse no sólo por los Agentes de la Autoridad, sino por cualquier persona que presencia la comisión de los hechos. Corresponde, sin embargo, muy especialmente, la persecución de los infractores de estas Ordenanzas a la Guardia Civil, otros Cuerpos Armados, Guardia Municipal y a los Guardas y demás empleados del Consejo, dependientes de la Dirección, que tienen, a estos efectos, la cualidad de Guardas jurados.

**Art. 19.** El Director, en caso de denuncia, resolverá de plano, oyendo a los denunciados acerca de la entidad del daño, para su más exacta calificación, imponiendo, en su caso, las multas establecidas, sin demora alguna.

**Art. 20.** En las denuncias presentadas se hará constar el día hora y sitio en que se produjo la falta; la entidad del daño, apreciándolo, a ser posible, en cantidad; el nombre y domicilio de las personas denunciadas y los preceptos de las Ordenanzas que resulten infringidos.

**Art. 21.** Las denuncias se presentarán, sin demora alguna, a la Dirección del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, bien directa-

mente o haciendo entrega de ellas a cualquier funcionario o Agente de los Servicios del Consejo.

Las que se presenten por los Agentes del Consejo o las que éstos reciban con arreglo al párrafo anterior, se cursarán por el conducto reglamentario.

**Art. 22.** La Dirección de la Canalización del Manzanares citará en forma a los denunciados, señalando el día y hora en que han de comparecer ante ella o funcionario en quien de egue, para recibir las correspondientes declaraciones, pudiendo el denunciado presentar por escrito sus descargos en el plazo de cuarenta y ocho horas de la citación.

**Art. 23.** Cuando el citado no compareciera en el sitio, día y hora que se le hubiese señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, sin que por falta de presentación justificada se suspenda el curso del expediente.

**Art. 24.** La ratificación de los individuos de la Guardia Civil, Policía Urbana y de los Agentes del Consejo en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código Penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

**Art. 25.** De las multas corresponde la tercera parte al denunciador, otro tercio al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y el tercio restante, al Consejo. Denunciado un infractor por tercera vez por un mismo denunciante, deberá éste presentar mayor testimonio de los hechos, para poder obtener el beneficio de la tercera parte de la multa impuesta en su caso.

**Art. 26.** Ejemplares de estas Ordenanzas se entregarán al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, a la Guardia Civil y a cada empleado del Consejo y se fijarán en todos cuantos sitios estime oportuno la Dirección del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

## CAPITULO TERCERO

### Guardería

**Art. 27.** El personal destinado a la vigilancia y conservación de las instalaciones de todas clases del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares estará compuesto por el número de guardas que las necesidades del Consejo determinen, y a propuesta del Director se formarán las correspondientes plantillas, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 13 de marzo de 1943.

**Art. 28.** Este personal residirá constantemente en la zona y su distribución dentro de ella se hará libremente por el Director del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

**Art. 29.** Los Jefes inmediatos de los Guardas serán el Capataz, el Ayudante o Ayudantes encargados de la Sección a que aquel Guarda esté afecto y, desde luego, el Ingeniero encargado de dicha Sección.

**Art. 30.** Los Guardas tendrán en su poder un ejemplar del presente Reglamento y Ordenanzas de Policía, su nombramiento y una libreta en que consten las tareas a ellos encomendadas, aparte de su servicio de vigilancia permanente, visada por el Ingeniero encargado de la Sección.

**Art. 31.** A cada uno de estos Guardas se suministrarán del almacén del Consejo los útiles, herramientas y demás efectos que se consideren necesarios para los diversos trabajos de que estén encargados.

**Art. 32.** Los Guardas, al instalarse por primera vez en la zona de su residencia, se presentarán con su nombramiento a la Tenencia de Alcaldía correspondiente, a fin de que se les reciba juramento, y quede anotado su título en los registros del Ayuntamiento.

**Art. 33.** El ingreso en la plantilla de Guardas del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares se verificará por oposición, que se llevará

a cabo en la Dirección de la misma y será juzgado por un Tribunal presidido por el Ingeniero Director, un Ingeniero y un Ayudante, que actuará de Secretario, ambos de este Organismo y nombrados por aquel.

Para poder tomar parte en estas oposiciones será preciso reunir los requisitos siguientes: a), ser español; b), mayor de edad, haber cumplido el servicio militar y tener menos de cuarenta años; c), no adolecer de defecto físico que dificulte su cometido; d), acreditar buenas costumbres; e) no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o entidad por incumplimiento de sus deberes; f) carecer de antecedentes penales.

Deberán presentar: Partida de nacimiento, documento que atestigüe haber cumplido sus deberes militares y certificado de Penales.

Los ejercicios de oposición versarán sobre los siguientes extremos:

1.º Conocimiento lectura y escritura del español.

2.º Conocimiento de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética: suma, resta, multiplicación y división de números enteros.

3.º Conocimiento elemental de una cuenta sencilla relativa a precios de transporte de materiales.

4.º Conocimiento completo del propio Reglamento de Guardería y Ordenanzas de Policía de la Canalización del Manzanares y, especialmente, de las obligaciones y derechos de los Guardas.

5.º Ejercicio final de comunicación escrita o redacción de una denuncia.

Se considerará como mérito el haber trabajado durante dos o más años en algún Servicio Hidráulico de España, en función análoga a la de Guarda.

**Art. 24.** El nombramiento y separación de todo el personal de guardería será hecho por el Ingeniero Director del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

En la primera oposición que se celebre será designado Capataz el que obtenga el número uno en la clasificación; en lo sucesivo el Capataz o los Capataces serán nombrados por el Ingeniero Director libremente, a la vista de las propuestas de los Ingenieros encargados de los Servicios.

**Art. 25.** El uniforme de los Guardas será análogo al empleado por los individuos pertenecientes a la guardería fluvial variando únicamente en las insignias, que llevarán el escudo del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares. El armamento será el mosquetón reglamentario para la Guardia Civil. El uniforme de faena constará de mono azul marino y boina con la insignia del Consejo en el antebrazo derecho y en la boina.

**Art. 26.** Los Guardas serán los encargados permanentes de la conservación y vigilancia de la parte de las instalaciones del Consejo que les esté asignada.

**Art. 27.** Las obligaciones de los Guardas como encargados de la conservación de las instalaciones del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, serán:

1.ª Permanecer en la zona asignada todos los días del año, salvo los que se le señalen como descanso; no obstante, durante éstos, y en caso de urgencia, el Guarda estará siempre a disposición del Consejo por si fueran precisos sus servicios.

2.ª Recorrer todos los días las instalaciones que le estén asignadas, reconociendo el estado de las mismas, dando inmediata cuenta a sus jefes de las faltas que notaren.

3.ª Denunciar al que falte a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservación y reparación que sus Jefes le ordenen, sean cuales fueren las horas en que han de llevarse a cabo y su número en

casos de urgencia, a juicio del Ingeniero encargado de la Sección.

5.ª Tener las instalaciones que les estén asignadas en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento.

6.ª Ejecutar las operaciones de maniobras limpieza, desagües, etc., que requieran la explotación y conservación de las obras de canalización del río y de urbanización de sus márgenes, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba de sus Jefes.

7.ª Cuidar del armamento, herramientas, materiales, útiles y demás efectos del servicio que existan en su poder o dentro de la demarcación que les esté asignada, para mantenerlo en buen uso y estado de conservación.

8.ª Dar parte diario con la novedad que existiere en su demarcación y transmitir telefónicamente lo consignado en dicho parte.

9.ª Obedecer a sus Jefes y acompañarles dentro de su demarcación siempre que se lo ordenen, a fin de que pueda responder y dar las explicaciones que se le pidan.

**Art. 28.** Los Guardas observarán puntualmente el cumplimiento de las Ordenanzas de Policía, denunciando a los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán toda disputa o altercado, tomando el nombre y señas del infractor o infractores y conduciéndose siempre con moderación y compostura.

**Art. 29.** Sin expresa licencia, los Guardas no podrán abandonar su demarcación más que cuando reciban orden de cualquiera de sus Jefes o reclame su auxilio otro Guarda del Consejo o la Autoridad dando en todo caso cuenta, en cuanto les fuera posible, telefónicamente a sus Jefes y consignándolo en el parte diario.

**Art. 30.** Los Guardas están obligados a trabajar en cualquiera de las instalaciones y zonas del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

**Art. 31.** Cuando por cualquier causa los Guardas se hallen imposibilitados de cumplir sus funciones, darán parte sin dilación a su Jefe inmediato para que se provea lo conveniente.

**Art. 32.** Cuando los Guardas tengan que hacer alguna solicitud o reclamación por escrito en asuntos del servicio, deberán entregarla a su inmediato Jefe para que le dé el curso correspondiente. Por el mismo conducto acudirán los Guardas al Jefe superior cuando tengan que exponer alguna queja ante los inmediatos; pero si éstos no la dieran curso o pasara un año sin recaer providencia, podrán acudir directamente al primero para que resuelva lo que fuese justo y conveniente.

**Art. 33.** Es obligación de los Guardas costearse el vestuario de uniforme y su reposición, excepto las insignias, y si el Guarda fuese despedido las devolverá.

**Art. 34.** Cuando un Guarda sea despedido deberá entregar a su Jefe inmediato el armamento, herramientas, papeles y demás efectos del servicio.

## CAPITULO CUARTO

### Haberes y sanciones

**Art. 35.** Los haberes del personal de guardería se fijarán por el procedimiento ordenado en la Ley de 13 de marzo de 1943, a propuesta del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, previa la del Ingeniero Director.

**Art. 36.** A todo este personal le serán aplicables cuantas disposiciones laborales y de seguro de accidentes les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

**Art. 37.** Por faltas de simple insubordinación o de exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones se les podrá rebajar el haber de uno a dos días; pero por las faltas graves de insubordinación o negligencia reiterada en el cumplimiento

de aquellas obligaciones u otras faltas graves, siempre a juicio del Ingeniero Director, podrá este decretar la suspensión de empleo y sueldo e incluso el cese, si bien para llegar a este será condición previa la formación del oportuno expediente que será instruido por el facultativo en quien el Director delegue. Del resultado de este expediente se dará conocimiento al Consejo de Administración, el cual, si lo estima oportuno, puede proponer su elevación a la Superioridad para que resuelva en definitiva.

Aprobado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1949.—El Director general de Obras Hidráulicas, Francisco García de Sola.

*Autorizando al Canal de Isabel II para poner en circulación la totalidad de las Obligaciones cuya emisión fué aprobada por Decreto de 24 de junio de 1949.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II, por la que solicita autorización para que el Canal de Isabel II pueda poner en circulación la totalidad de las obligaciones autorizadas por Decreto de 24 de junio de 1949:

Resultando que por Decreto de 24 de junio de 1949 se autorizó al Canal de Isabel II para la emisión de obligaciones, por un importe de 143.000.000 de pesetas, y para que, teniendo en cuenta los proyectos aprobados, los compromisos adquiridos y el desarrollo de las obras, ponga en circulación el número de obligaciones que considere necesario, pero que cuando exceda de 32.500.000 pesetas el importe de las que haya de ceder durante un año, precará la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que el Canal de Isabel II tiene adjudicada la construcción de diferentes obras, con presupuestos de importancia, y en fecha próxima ha de sacar a subasta la ejecución de las obras del Canal del Jarama, cuyo presupuesto de ejecución, por contrata, importan pesetas 165.506.642,85, con el propósito de ejecutarlas en tres años, lo que hace imposible que el gasto anual de las obras sea de 32.500.000 pesetas;

Considerando que al anunciar las subastas de las obras se económicamente elemental esté autorizado administrativamente el empréstito que ha de proporcionar los fondos para el pago de su ejecución;

Considerando que por la importancia de las obras que tiene en ejecución o en trámite para su pronta subasta el Canal de Isabel II, es necesario autorizarle para poner en circulación la totalidad de las obligaciones autorizadas por Decreto de 24 de junio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Canal de Isabel II para poner en circulación la totalidad de las obligaciones cuya emisión fué aprobada por Decreto de 24 de junio de 1949.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madr.d, 20 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

*Autorizando a «Viuda de M. Rivilla e Hijos, S. A.—Papelería del Gállego» para elevar el caudal de agua que se indica del río Gállego.*

Visto el expediente incoado por «Viuda de M. Rivilla e Hijos, S. A.—Papelería del Gállego» para aprovechar aguas del río Gállego, en término de Gurrea de Gállego (Huesca), con destino a usos industriales,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Viuda de M Rivilla e Hijos, S. A.—Papelería del Gállego» para elevar del río Gállego, en término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), un caudal de agua de 125 litros por segundo, con destino a servicios de su fábrica de papel, de los cuales se devolverán al río 115 litros por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de elevación de agua para la Papelería del Gállego, en Gurrea de Gállego (Huesca)» suscrito en Zaragoza a 26 de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal, llevándose a cabo bajo la inspección de la Confederación del Ebro.

3.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir del comienzo de las mismas. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del comienzo y fin de las mismas para proceder a su reconocimiento, levantándose la correspondiente acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización si se alterase el régimen actual del río como consecuencia de la ejecución de obras incluidas en los planes actuales o futuros de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y queda sujeta esta concesión a abonar el correspondiente canon de mejora si obtuviese beneficio de regulación de caudal por obras que el Estado construya.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual quedará sujeta a lo que preceptúa el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, rectificado por el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando asimismo sujeta a las demás prescripciones que sean aplicables de dichos Decretos, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª Todas las obras que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir en la construcción y durante la explotación de esta concesión las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que ritan sobre la materia en el momento en que tengan lugar.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones quedará el depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, debiendo el concesionario atenerse al caudal del río que resulte como consecuencia de la ejecución de las obras del aprovechamiento concedido a doña Isabel Jordana de Pozas por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1948.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, señalando los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas

y Reglamento dictado para su ejecución

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispón la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Concediendo a la Comunidad de Regantes de Almoguera, en formación, con carácter provisional autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Almoguera (Guadalajara), con destino al riego en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Mariano Millán, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Almoguera, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Almoguera (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Almoguera, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 198 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Almoguera (Guadalajara), con destino al riego de 198 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros en junio de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª El concesionario queda obligado a la construcción de los módulos que limiten el caudal al concedido y cuyos proyectos modificando los incluidos en el que sirve de base a esta concesión deberán presentarse en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo en un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y cuyas características concuerdan con estas condiciones, es decir, para caudales utilizables de: a) Para la acequia alta Norte, 15,17 litros por segundo; b) Para la acequia baja Norte, 73,13 litros por segundo; y c) Para la acequia Sur, 114,60 litros por segundo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados, de acuerdo con lo que la vigente Ley de Aguas prescribe, los cuales quedarán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que prescribe la condición anterior, referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarias para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.